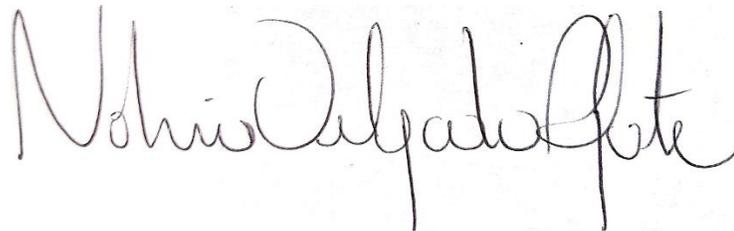


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que mediante auto notificado por estado del 30 de septiembre de 2021 se inadmitió el presente llamamiento en garantía.

El término de subsanación Transcurrió los días 1, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2021.

Mediante escrito radicado en el correo institucional el 6 de octubre de 2021 fue presentado escrito de subsanación.

Manizales, 11 de octubre de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'Alzate' at the end.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Llamante: R&A MEDICO SAS

Llamado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado: 2021-00149

Interlocutorio: N°462

### OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la demanda de **llamamiento en garantía** que hace R&A MEDICOS S.A.S. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del proceso principal de restitución de inmueble arrendado.

### CONSIDERACIONES

La parte demandante de manera paralela al proceso de restitución de inmueble arrendado, formuló **llamamiento en garantía** frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., aduciendo que con dicha sociedad se adquirieron las pólizas Nos. 64-45-101015242 y 64-40-101008767 el día 14 de diciembre de 2020 y con vigencia hasta el día 1 de diciembre de 2021, mediante las cuales se cubren los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes (R&A MEDICO S.A.S y SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SAS– SANA IPS S.A.S COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION).

Ahora bien, la figura del **llamamiento en garantía** está consagrada en el artículo 64 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o*

*quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

A su turno los artículos 65 y 66 del mismo ordenamiento procesal establecen los requisitos del llamamiento, así como el trámite y efecto del mismo.

La parte demandante para acreditar el interés que les asiste para **llamar en garantía** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. aporta copia de las pólizas. “POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO”, con una vigencia del 01/12/2019 hasta el 01/12/2021, y “POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR”, con vigencia del 01/12/2019 hasta el 01/12/2021.

Toda vez que se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a R&A MEDICO S.A.S para efectuar el **llamamiento en garantía**, y el escrito de subsanación cumple con los requisitos exigidos por la ley, habiéndose presentado en tiempo oportuno, el despacho dispone admitirlo y ordenará la notificación personal de la llamada en garantía para que una vez se produzca dicho trámite, cuente con el término de **veinte (20) días de traslado para que** intervenga en la litis.

Consecuente con lo anterior, se efectuará la notificación del presente auto, en la forma establecida para la admisión de la demanda a través del centro de servicios judiciales civil familia.

Igualmente, se advierte que de conformidad con lo señalado por el artículo artículo 66 del Código General del Proceso, si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR el **llamamiento en garantía**, que hace el demandante R&A MEDICO S.A.S frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por R&A MEDICO S.A.S contra SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SAS– SANA IPS S.A.S y la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION.

**SEGUNDO:** CITAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que intervenga en este proceso como LLAMADA EN GARANTIA, en el término de **veinte (20)** días contados a partir de la

fecha siguiente a la notificación personal que de este auto que reciba su representante legal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** La notificación de la llamada en garantía se efectuará siguiendo los lineamientos señalados en el auto admisorio de la demanda principal.

A la ejecutoria del presente auto remítanse las diligencias de la demanda principal y del llamamiento en garantía al centro de servicios judiciales civil familia para que a través de dicha dependencia se realice el trámite de notificación.

**TERCERO: ADVERTIR** al llamante en garantía que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el  
estado N°160 del 28/10/2021

**Nolvia Delgado Alzate**  
secretaria